

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE UN REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.

CAPÍTULO I - RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

El Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Laguna de Duero tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.

Artículo 2.-

Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por persona de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquiera que sea la causa.

Los dos miembros de la pareja de hecho deberán estar empadronados en el Municipio de Laguna de Duero.

Artículo 3.-

Serán objeto de inscripción:

a.- La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción obligatoria en otro Registro Público.

b.- Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o Registro Público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II- INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA.

Artículo 4.- Inscripciones de parejas de hecho.

La inscripción de una pareja de hecho que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud que se acompaña como anexo I.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos de inscripción para las parejas de hecho son los siguientes:

Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.

Ser mayor de edad o menores emancipados.

No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado.

No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.

No estar sujeto a vínculo matrimonial.

No constar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro registro de similares características.

Artículo 6.-

Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 7.- Extinción

Será necesaria la solicitud de al menos un miembro para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

CAPÍTULO III.- TRAMITACIÓN.

Artículo 8.-

Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que las personas encargadas:

Examinarán la documentación, en su caso, comunicará a los interesados deficiencias que se aprecien para su subsanación. Se comprobará que los solicitantes estén empadronados en el Municipio.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, día y hora para la ratificación conjunta de la solicitud por medio de la comparecencia personal.

La inscripción en el registro se efectuará por decreto de Alcaldía. Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma, mediante decreto de Alcaldía.

Artículo 9.-

El encargado del registro del departamento de CEAS abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de documentos de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el registro.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN

Artículo 10.-

El registro se ubicará dentro del Área de Bienestar Social, Departamento de CEAS.

Artículo 11.-

El registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a las que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esa pareja. En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fechas de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 12.-

El registro contará además con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

En ningún caso los libros integrantes del registro podrán salir de la Corporación.

Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan serán de aplicación las ordenanzas fiscales correspondientes, si no existieren serán totalmente gratuitas.

Artículo 13.-

Se faculta al Alcalde de la Corporación para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas integrantes de los libros del Registro.

CAPÍTULO V.- PUBLICIDAD.

Artículo 14.-

Con el fin de garantizar intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro, no se dará publicidad alguna de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

ANEXO I

Datos Personales:

Don/Dña: _____

NIF: _____

Don/Dña: _____

NIF: _____

Exponen que tienen constituida una pareja de hecho y que declaran bajo juramento ser ciertos los datos aportados y que reúnen los requisitos establecidos por la Norma Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Laguna de Duero, para proceder a la inscripción de esta unión, por lo que

Solicitan que se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Laguna de Duero por lo que acompañan la siguiente documentación:

- Copia de los DNI
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificado o Fe de Estado,, y en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.
- Certificado de empadronamiento de los dos miembros en el Municipio de Laguna de Duero.
- Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea directa o colateral hasta tercer grado.
- Declaración jurada de no constar inscrito en otro Registro Municipal de características similares

Laguna de Duero a ____ de _____ de 200__

Fdo: _____ Fdo: _____

ENCARGADO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que el presente Reglamento para la Regulación de un Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2002, ha sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de julio de 2003 una vez efectuada la sugerencia formulada por el Subdelegado del Gobierno en el Artículo 3, constando de cinco páginas selladas, rubricadas y numeradas, de la página 1 a la página 5.

Laguna de Duero 31 de Julio de 2003.

EL SECRETARIO. Fdo.: JOSÉ FCO. ILLERÍAS SAMANIEGO

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Laguna de Duero, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre del dos mil dos.

EL SECRETARIO: FDO.: D. JOSÉ F. ILLERÍAS SAMANIEGO.